

# LO QUE NOS UNE

## Las ideas de la DC para una Nueva Constitución<sup>1</sup>

*“Lo que nos une es mucho más fuerte que lo que nos separa. Todos deseamos pan, respeto y alegría. Todos somos y nos sentimos chilenos, celosos de nuestra soberanía, acostumbrados a la libertad. Todos entendemos que en nuestra mesa común no puede haber privilegiados ni marginados. Todos queremos que esta tierra de todos la disfruten todos, con los mismos derechos y las mismas oportunidades. Todos anhelamos la paz. Diferimos, sí, en los caminos, en los métodos, en la velocidad para alcanzarla. Hay quienes quisieran dos aceleradores, mientras otros preferirían dos frenos. Pero todos nos sentimos en el mismo coche”. Cardenal Raúl Silva Henríquez.<sup>2</sup>*

- 1.- Una Constitución Política debe **unir**. La Constitución debe ser una **Casa Común** en la que podamos reunirnos todos aquellos que, siendo diferentes y pensando distinto sobre tantas cosas, compartimos, sin embargo, un mismo amor por nuestra Patria.
- 2.- La Constitución Política chilena vigente, pese al conjunto numerosísimo de reformas de que ha sido objeto en los últimos 26 años, no ha logrado, sin embargo, llegar a constituirse en un instrumento que cumpla suficientemente

---

<sup>1</sup> En julio de 2014 la Junta Nacional del Partido Demócrata Cristiano adoptó un acuerdo para potenciar la discusión sobre los contenidos que debería tener una nueva Constitución para Chile. Para cumplir con ese propósito la Directiva Nacional del PDC solicitó a la “Comisión Técnica Constitucional” que emitiera un informe técnico sobre la materia. Entre septiembre de 2014 y agosto de 2015 la referida Comisión Técnica celebró un total de seis reuniones plenarios, siendo el documento “Lo que nos une” el fruto del trabajo realizado. Fueron 15 profesionales quienes, integrando la Comisión, participaron en al menos una de las reuniones de trabajo y cuya nómina, en orden alfabético, es la siguiente: Laura Albornoz, Jorge Correa, Javier Couso, Francisco Cumplido, Tomás Jordán, Zarko Luksic, Gutenberg Martínez, Humberto Nogueira, José Ignacio Núñez, Jorge Precht, Augusto Quintana, María Pía Silva, Esteban Szmulewicz, Claudio Troncoso y Patricio Zapata (coordinador). El texto, entendido como un documento de trabajo, fue validado por la Directiva Nacional del PDC y por su Consejo Nacional en agosto de 2015 y una copia de éste fue entregado al Gobierno.

<sup>2</sup> “El Cardenal nos ha dicho. 1961/1982”, Editorial Salesiana, Santiago de Chile, 1982, p. 98.

con la descrita función unificadora. Este documento puede y debe ser perfeccionado para alcanzar una democracia más plena, profunda y apreciada.

3.- Los Demócrata Cristianos venimos planteando hace tiempo la conveniencia de dotarnos, como país, de un nuevo **pacto constitucional**.<sup>3</sup> Esta postura deriva de nuestro histórico compromiso con la libertad y la justicia. Creemos estar representando, además, una aspiración social profunda y extendida.

4.- Al momento de presentar nuestra posición queremos evitar concentrar el foco en el problema del “procedimiento”. No se nos escapa, por supuesto, que los mecanismos son cruciales, no sólo porque de ellos depende la viabilidad del objetivo; sino que, además, por cuanto ellos también involucran definiciones sustantivas. Nos parece indispensable, sin embargo, avanzar hacia una discusión sobre los contenidos que debiera tener una Nueva Constitución. Así, quedará en claro que esta propuesta, lejos de ser una maniobra táctica o una moda pasajera, es una respuesta fundada a un problema real. El debate sobre los temas de fondo, servirá, también para ir identificando tanto las áreas en que existe acuerdo como las diferencias reales.

5.- Entendemos que la tesis de la necesidad del cambio constitucional despierta interrogantes y provoca inquietud en algunos. La existencia de tales aprehensiones no puede, sin embargo, transformarse en un pretexto para mantener intacto un *status quo* que no ayuda a prestigiar el sistema político y sus instituciones, ni puede ser razón para que el país se paralice en el inmovilismo. La DC, que por vocación y por historia, es una fuerza de cambio, no puede ceder a ese tipo de chantaje. Tenemos claro, en todo caso, que, precisamente porque los cambios políticos generan incertidumbre, quienes impulsamos tales reformas tenemos que hacerlo con máxima seriedad, gradualidad, cuando convenga y respeto por los derechos de las minorías, siempre.

---

<sup>3</sup> En relación a este punto, el V Congreso del PDC, celebrado en 2007, y bajo el título “Nueva Constitución”, manifiesta: “126. El perfeccionamiento y la profundización de la democracia chilena requieren de mejores instituciones, mayor participación, descentralización del poder. Postulamos más y mejor democracia. En este contexto creemos necesario abordar un conjunto de cambios y reformas constitucionales que hacen indispensable una Nueva Constitución, todo esto en la idea de proceso. El procedimiento dependerá del proceso y la DC asume esto como tarea urgente y central, de socialización, sumatoria, articulación y logros”.

6.- En las páginas que siguen, la Democracia Cristiana quiere ofrecer a todas las chilenas y chilenos de buena voluntad su visión sobre el desafío constitucional que enfrenta Chile. Reconociéndonos herederos de una tradición política digna y exigente, no nos sentimos, sin embargo, portadores de verdades absolutas ni pretendemos dar cuenta de toda la rica diversidad de nuestra Patria. Por lo mismo, estas líneas no buscan imponer nada a nadie. Ellas aspiran a ser, más bien, una contribución, leal y honesta, al debate que, entre todas y todos, deberemos llevar adelante en los próximos años.<sup>4</sup>

## ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONSTITUCIÓN?

7.- Los Demócrata Cristianos pensamos que la Constitución debe ser la expresión jurídica de un **pacto político** amplio que convoque a chilenas y chilenos de muy distintas posiciones políticas. En la medida que lo haga, ella servirá al propósito de afianzar instituciones políticas que despierten aprecio y credibilidad y, por esa vía, contribuirá a una sociedad más libre, justa y fraterna. Nos oponemos, por lo mismo, a las Constituciones sectarias, esto es, a aquellas que toman partido por la agenda concreta de alguno de los bandos de la política contingente.

8.- Por la razón anotada, no estaríamos de acuerdo en reemplazar una Constitución a la que se acusa, con bastante fundamento, de estar teñida con los colores del neoliberalismo conservador por una Nueva Constitución que estuviera abanderizada, en cambio, con el programa específico del socialcristianismo o la socialdemocracia. O con cualquier otro.

9.- Tampoco nos convence, sin embargo, en el otro extremo, la idea según la cual la Constitución deba ser completamente “neutra”. Varias son las razones. En más de algún sentido, las pretendidas neutralidades son tanto o más ideológicas que los compromisos explícitos. En nuestra visión, la posibilidad del pleno desarrollo de las personas, de *todas* las personas, exige de la Carta Fundamental no solo el

---

<sup>4</sup> Este documento es el fruto de una reflexión y un debate colectivo. Aun cuando los miembros de esta comunidad política compartimos un núcleo de valores, principios y experiencias, ello no obsta a que existan entre nosotros distintas maneras de apreciar los problemas constitucionales. Para efectos de la elaboración de este texto, en todo caso, se puso el acento en las convergencias. Por lo mismo, ésta síntesis colegiada no puede dar cuenta de todos los matices y difícilmente interpretará en un 100% a algún determinado camarada. Tal como ocurre con las Constituciones, este tipo de esfuerzos no pueden, y no deben, tener domicilio estrecho (ni nombre y apellido).

establecimiento de ciertas reglas procedimentales mínimas; sino que, además, el reconocimiento y garantía de algunas definiciones sustantivas esenciales.

10.- Los Demócrata Cristianos pensamos que el pacto constitucional debe considerar, en simultáneo, las siguientes cuatro finalidades: organizar y limitar el poder estatal, garantizar efectivamente los derechos de las personas y las comunidades, asegurar instituciones políticas representativas, responsivas y responsables, y, por ende, más legitimadas y abrir cauces eficaces a la participación política del Pueblo. La Nueva Constitución debe equilibrar armónicamente los cuatro propósitos descritos.

11.- En términos de estructura, la práctica habitual es que las Constituciones tengan una parte **dogmática**, en la que, fundamentalmente, se contiene el reconocimiento de los derechos fundamentales, y una parte **orgánica**, en la que se define la organización y atribuciones de los distintos poderes estatales. Ambas partes de la Constitución son importantes. Y así como las declaraciones de derechos, y su correspondiente sistema de garantías, constituyen para nosotros, humanistas cristianos, un aspecto muy central del régimen constitucional; ello no obsta a que advirtamos también la importancia de las definiciones orgánicas, aspecto, que, con acierto, un jurista argentino contemporáneo ha bautizado como la “sala de máquinas” de nuestras democracias.<sup>5</sup>

12.- No creemos, ni por un momento, que una Nueva, buena, o mejor, Constitución Política producirá automáticamente el efecto de resolver los problemas sociales que afectan nuestra comunidad. Pensamos, sí, que una institucionalidad más legítima contribuye a un mejor funcionamiento del sistema político para alcanzar el Bien Común. Contra lo que piensan algunos, la preocupación por el problema constitucional no supone descuidar la satisfacción de las demandas por salud, empleo, educación y seguridad ciudadana. Se pueden, y se deben, hacer las dos cosas.

## UN POCO DE HISTORIA.

---

<sup>5</sup> Gargarella, Roberto: “La sala de máquinas de la Constitución”, Katz Editores, Buenos Aires, 2014.

13.- Nuestra posición de hoy frente al problema constitucional se funda en principios arraigados y es coherente con una tradición de lucha por la profundización de la democracia.<sup>6</sup> Por lo mismo, no debiera sorprender al que conozca la historia.

14.- Ya en Julio de 1978, los demócratacristianos concurrimos a crear el Grupo de Estudios Constitucionales (“de los 24”). Desde ese espacio pluralista planteamos críticas al proyecto constitucional que elaboraba, entre cuatro paredes, la dictadura del General Pinochet.<sup>7</sup> Allí también se elaboraron valiosas alternativas que hemos tenido a la vista a la hora de elaborar nuestras actuales propuestas.<sup>8</sup>

15.- Eduardo Frei Montalva, fundador y líder histórico principal de la Democracia Cristiana, fue quien encabezó el llamado a votar NO a la Constitución propuesta por la dictadura en el plebiscito viciado de 1980.<sup>9</sup> Y en la tarde del 27 de Agosto

---

<sup>6</sup> En el documento “Más y mejor democracia para todos” (suscrito por el PDC el 24 de Julio de 2011) se recuerda que: “La DC ha sido siempre una fuerza democrática y democratizadora. Sus parlamentarios se opusieron a la ley maldita (1948). Un diputado suyo –Jorge Rogers– es el padre de la cédula única que puso fin al cohecho (1958). Frei Montalva promovió una profundización de la participación ciudadana y democrática que se expresó en las reformas constitucionales de 1970, incluyendo un verdadero sufragio universal. Durante la dictadura militar, los liderazgos más significativos del partido asumieron una posición de defensa de los derechos humanos y de lucha por la recuperación democrática. La DC, además, jugó un papel decisivo en la creación de espacios para pensar y discutir la redemocratización (Grupo de los 24, Acuerdo Nacional, CED, CIEPLAN, entre otros)”.

<sup>7</sup> Nos parece de toda justicia homenajear, a través de un reconocimiento expreso, a quienes dieron vida al “Grupo de los 24”. Hoy no cuesta nada criticar la Constitución de 1980. En plena dictadura requería máximo coraje. Precisamente por tener esa valentía, varios de los miembros del “Grupo de los 24” sufrirían persecución y exilio. Pensando, especialmente, en informar a las nuevas generaciones, recordamos, entonces, a algunos de los miembros de esta esencial corporación. De los originales 24 miembros fundadores del Grupo, siete eran militantes de la Democracia Cristiana: Patricio Aylwin, Edgardo Boeninger, Fernando Castillo Velasco, Jaime Castillo Velasco, Ignacio González, Pedro Jesús Rodríguez y Alejandro Silva Bascañán. Por el mundo radical y socialdemócrata firmaron René Abeliuk, Gonzalo Figueroa, Juan Agustín Figueroa, Eduardo Jara, Luis Fernando Luengo, Alberto Naudón, Raúl Rettig y Manuel Sanhueza. La derecha democrática estaba representada por Héctor Correa y Julio Subercaseaux. Socialistas fundadores del “Grupo de los 24” son Eduardo Long, Hugo Pereira y Ramón Silva Ulloa. Concurrieron también los intelectuales independientes Luis Izquierdo, Joaquín Luco, Víctor Santa Cruz y Sergio Villalobos. En el trabajo permanente del “Grupo de los 24” destacarían, además, entre otros, Francisco Cumplido, Jorge Mario Quinzio, Mario Verdugo, Patricio Chaparro, Ignacio Balbontín, Jorge Molina y Carlos Briones. Fueron Secretarios del “Grupo de los 24” Humberto Nogueira, Jorge Correa, Hugo Cifuentes, Zarko Luksic, Andrés Aylwin y Francisco Tapia.

<sup>8</sup> “Las propuestas democráticas del Grupo de los 24”, Grupo de Estudios Constitucionales, Santiago, 1992.

<sup>9</sup> Si decimos viciado es porque el Plebiscito de 1980 se llevó adelante sin la existencia de registros electorales, sin un Tribunal Calificador de Elecciones independiente del gobierno, sin acceso a la

de 1980, ante un Teatro Caupolicán repleto, en el que sería el único acto público disidente tolerado, Frei Montalva denunció con sólidos argumentos el carácter espurio del plebiscito, criticó con fundamentos el contenido autoritario del proyecto constitucional de la dictadura y planteó la necesidad de retornar a la tradición republicana de nuestra Patria.

16.- Los DC no necesitamos, entonces, que se nos recuerden los problemas de legitimidad de origen de la Constitución de 1980. Frei Montalva arriesgó su vida al condenar el proceso. Por denunciar el fraude Jaime Castillo Velasco y Andrés Zaldívar sufrieron varios años de exilio y muchos de nuestros militantes una persecución injusta.

17.- La Constitución de 1980 no solo tenía gravísimos defectos en cuanto a su origen. Los problemas de contenido no son menos importantes. Y así fueron denunciados, desde el principio, por los DC.<sup>10</sup> Mientras su articulado transitorio, que regiría hasta 1989, establecía un régimen de estado de excepción que otorgaba poder omnímodo al dictador, suspendiendo como letra muerta los derechos que ella misma proclamaba, sus normas permanentes contemplaban un escuálido y desequilibrado catálogo de derechos, un Congreso anémico (en que un tercio del Senado lo integrarían designados), un rol garante impresentable de mandos militares virtualmente inamovibles incompatible con la noción de Pueblo soberano y la privación de la ciudadanía a quienes se atrevieran a propagar doctrinas marxistas.

18.- Desde principios de 1983 el descontento ciudadano con la dictadura, intensificado por la situación de miseria, exclusión y desempleo que padecen millones de compatriotas, da paso a masivas movilizaciones pacíficas de protesta. El movimiento social y las fuerzas políticas opositoras denuncian las reglas constitucionales de transición contempladas en la Constitución de 1980 y demandan la inmediata renuncia del General Pinochet. Como lo sabemos, el dictador no estuvo dispuesto a imitar a O'Higgins y, por el contrario, aferrándose al poder, desató contra los disidentes la represión y el terrorismo de Estado.

---

televisión de la opción del NO y con represión violenta a los opositores, todas circunstancias que, objetivamente restan validez al proceso.

<sup>10</sup> Sobre este punto, no podemos dejar de recordar los pioneros textos críticos de Francisco Cumplido ("Estado de Derecho en Chile", ICHEH, 1984) y Genaro Arriagada ("El sistema político chileno", Colección Estudios Cieplan, N° 15, Santiago, 1984, pp. 171-202).

19.- En Julio de 1984, y en la línea de impulsar una vía no-violenta para derrotar a la dictadura, Patricio Aylwin, otro de nuestros grandes líderes históricos, sostuvo públicamente que los opositores, sin renunciar a sus convicciones, y perseverando en la vía de la movilización social; no podían, sin embargo, dejar que su juicio sobre la ilegitimidad de la Constitución fuera obstáculo para los efectos de intentar un dialogo con las Fuerzas Armadas, y las fuerzas de derecha que apoyaban la dictadura, que abriera caminos para un pronto y pacífico retorno a la democracia.

20.- Algunos meses después, e inspirada también en el deseo de contribuir a una transición expedita y pacífica a la democracia, la Iglesia Católica chilena, por intermedio del Cardenal Juan Francisco Fresno, inició una ronda de diálogos con dirigentes políticos de derecha, centro e izquierda. El proceso culminó en Agosto de 1985 con la firma del Acuerdo Nacional, documento histórico en que personas tan distintas como Gabriel Valdés, Luis Maira, Francisco Bulnes y Andrés Allamand concordaron un conjunto de principios que debieran ser la base de un nuevo orden constitucional. Coincidieron también en la necesidad de acelerar el tránsito desde la dictadura hacia un gobierno de elección democrática. El General Pinochet y la UDI rechazaron de plano el Acuerdo Nacional.

21.- La DC no se dejó confundir ni deprimir por la intransigencia de la dictadura. Frente a la alternativa de la violencia, el PDC levantó con fuerza una estrategia que combina la movilización social pacífica, el aprovechamiento de los espacios institucionales disponibles, la convergencia entre los distintos sectores de la oposición y la elaboración de un Programa alternativo. En base a esa definición se fue articulando la que sería la Concertación de Partidos por el NO.

22.- El 5 de octubre de 1988 una gran mayoría del Pueblo chileno le dijo NO a la dictadura del General Pinochet. Reivindicamos el significado histórico de esta gesta. Contra el derrotismo y el escepticismo de tantos, el Pueblo de Chile tuvo confianza en su propia capacidad de organización y movilización. De nada sirvieron la publicidad apabullante y la campaña del terror. Sin odio, sin miedo y sin violencia, la Nación chilena se reencontró con lo mejor de su tradición republicana y democrática.

23.- A mediados de 1989 se plebiscitaron las 54 reformas constitucionales concordadas, tras difícil y accidentado dialogo, entre la Concertación, Renovación

Nacional y la dictadura. Más allá del juicio que pueda hacerse sobre sí era posible o no, en ese momento, lograr más concesiones de parte de Pinochet, no dejaremos de valorar la eliminación del artículo 8° y la incorporación de la norma que recepciona expresamente los tratados sobre derechos humanos. Hay que anotar que el acuerdo fue apoyado por el 90% de los electores.

24.- En 2005 se aprueba una importante reforma constitucional que, entre otras cosas, pone fin a los senadores designados y a la inamovilidad de los Comandantes en Jefe. Se eliminan, así, algunas de las disposiciones de la Constitución de 1980 que más pugnaban con el ideal normativo de la democracia.

25.- Contra la expectativa de quienes impulsaron la reforma de 2005, ella no alcanzó, sin embargo, a producir una legitimación social plena y definitiva del texto constitucional. En 2007, y en el contexto de su V Congreso, nuestro partido planteará la conveniencia de profundizar el cambio constitucional. Para las elecciones presidenciales de 2009, nuestro candidato, Eduardo Frei Ruiz-Tagle planteó la necesidad de contar con una nueva Constitución, misma tesis que defendieron otros dos candidatos, postulaciones que sumadas en su conjunto alcanzaron el 54% de los sufragios en la Primera Vuelta..

26.- La demanda por una Nueva Constitución acumula fuerza durante el gobierno del Presidente Piñera. Ni la instauración del sufragio voluntario ni la ley de Primarias, iniciativas en las que muchos cifraban grandes esperanzas, tuvieron algún efecto en apuntalar el deteriorado prestigio del sistema constitucional. La contumacia de la derecha en seguir oponiéndose a la eliminación del sistema binominal solo contribuía a profundizar la crisis de aprecio por la institucionalidad política. Es en este contexto, que, en 2013, y con el 62% de los votos, la Presidenta Bachelet triunfa con un programa que promete impulsar una Nueva Constitución.

## ¿POR QUÉ UNA NUEVA CONSTITUCIÓN?

27.- Personas sensatas y de buena voluntad han cuestionado públicamente la conveniencia o la necesidad de hablar de “Nueva Constitución”. Dicen que basta y sobra con introducir algunos perfeccionamientos y ajustes puntuales. Para



nosotros, que creemos en la idea del cambio integral, esas prevenciones merecen una respuesta clara y precisa. Esperamos haber demostrado ya, que la tesis del cambio constitucional no responde a un capricho coyuntural. Conviene, sin embargo, explicitar y profundizar las razones que justifican nuestra posición.

28.- Destacamos críticamente, en primer término, el hecho que la Constitución vigente sigue expresando un alto grado de desconfianza en la aptitud del Pueblo para decidir sobre su destino. Eso se sigue traduciendo en una institucionalidad política anémica. El Congreso Nacional es débil. Los partidos políticos son sospechosos. La participación ciudadana directa inexistente.

29.- La Constitución vigente aparece comprometida ideológicamente con uno de los sectores políticos en pugna. El reconocimiento timorato, y a regañadientes, de los derechos sociales genera un desequilibrio constitucional. La existencia de leyes supramayoritarias que le conceden poder de veto a los perdedores solo confirma que la Constitución no logra ser una **Casa Común**.

30.- El orden constitucional vigente refleja un país muy distinto al Chile real. Para la Carta Fundamental no existen los Pueblos originarios. El texto concentra poder en una sola autoridad. En esta Constitución las Regiones siguen dependiendo de la Capital. Las mujeres y los trabajadores no ven reconocidos debidamente sus derechos esenciales.

31.- El hecho de no haberse producido un verdadero “momento constituyente” en el que hayamos podido discutir, entre todos, los contenidos del pacto constitucional ha impedido que éste sea efectivamente apropiado, hecho suyo, por las nuevas generaciones.

32.- En los párrafos anteriores hemos destacado algunas de las debilidades principales de la Carta Política vigente. Que ellas sean lo suficientemente importantes como para justificar el cambio constitucional, no debe llevar a desconocer, sin embargo, que el texto actual contiene muchas fórmulas y disposiciones que merecen preservarse y proyectarse. Algunas de estas normas valiosas son herencia de la larga historia constitucional de nuestra Patria. Otras son novedades provechosas incorporadas en 1980 (p.e. la segunda vuelta o ballottage para la elección presidencial y el Recurso de Protección). Existen,

finalmente, esas muchas reglas positivas que resultan del esfuerzo reformista de los últimos 25 años (como el fortalecimiento del debido proceso penal y la consagración constitucional de los principios de probidad y transparencia de los actos de los órganos públicos).

33.- Chile no se encuentra en una crisis constitucional total o terminal. Sus instituciones funcionan con aceptable regularidad. La Carta Constitucional vigente, con todos sus defectos, no ha impedido que Chile haya tenido paz y progreso en los últimos 25 años. Por eso, entre otras cosas, no se nos ocurriría que una Nueva Constitución significa partir de cero. Ella contendrá necesariamente muchos e importantes elementos de continuidad.

34.- El punto que queremos enfatizar, sin embargo, es que los problemas de desafección son graves. La distancia del ciudadano con su norma fundamental es demasiada. Un país no puede progresar si existe una parte significativa de su población alienada de las reglas básicas de la convivencia. Necesitamos más y mejor democracia. Las reglas de la actual Constitución no dan el ancho. No hay que esperar el colapso. Lo inteligente es actuar ahora.

## LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE QUEREMOS

35.- Si tuviéramos que resumir en una frase la esencia de nuestra propuesta constitucional, diríamos que ella busca que el Pueblo chileno se dote de un sistema institucional eficaz que, respecto de todas y todos los habitantes de nuestra Tierra, garantice y promueva de *mejor manera* las siguientes tres dimensiones: **Dignidad, Democracia y Derecho.**

### DIGNIDAD

36.- La afirmación de la **Dignidad de la Persona**, esto es, el reconocimiento que el ser humano tiene, siempre y en todo contexto, el derecho inviolable a ser tratado con respeto, como un fin y no como un medio, debe ocupar un lugar muy central en la Nueva Constitución.

37. El reconocimiento constitucional del carácter inviolable de la Dignidad humana constituye una forma de hacernos cargo, como comunidad, de la terrible experiencia chilena en materia de violaciones a los Derechos Humanos.

38.- No creemos que sea necesario, ni conveniente, en todo caso, que la proclamación constitucional del valor de la Dignidad Humana vaya acompañada de mayores desarrollos o explicaciones doctrinarias. Ella debe estar redactada en términos tales que pueda ser suscrita lealmente por personas que adhieren, legítimamente, a distintas filosofías o visiones.<sup>11</sup>

39.- Una de las muchas consecuencias de asumir en serio el valor de la Dignidad de todas y de todos es que la Nueva Constitución debe contener una comprensión de nuestra Nación que valore positivamente la existencia en su interior de distintas realidades étnicas. Por lo mismo, la Nueva Constitución, junto con afirmar la unidad indisoluble de la Nación chilena, debe efectuar un reconocimiento explícito de su carácter **pluricultural**, destacando, especialmente, la existencia, y aporte esencial a la chilenidad, de los pueblos *Aimara, Quechua, Atacameño, Diaguita, Kolla, Rapa Nui, Mapuche, Yagán y Kawésqar*. No solo eso, el Estado chileno debe asumir el deber de respetar y promover las expresiones culturales de tales comunidades.

40.- Del hecho que todas y todos tengamos dignidad se desprende que estamos investidos de un conjunto de derechos fundamentales (vida, libertades, igualdad, educación, salud, vivienda, propiedad, protección del trabajo, medio ambiente, etc.). La Nueva Constitución los reconocerá y, sin distinción, les brindará garantía judicial eficaz a todos ellos.

41.- No somos partidarios, en todo caso, de una Constitución con hiperinflación de derechos; no porque seamos tacaños o timoratos en materia de reconocimiento de libertades e igualdades, sino porque, tomándonos muy en serio los derechos, no pensamos que todo y cualquier interés de grupo deba alcanzar dicho status. Una Constitución que eleva al nivel constitucional todo aquello que puede parecer deseable y positivo en un momento a una determinada mayoría, trivializa la noción de derecho fundamental y, desde el momento en que

---

<sup>11</sup> En este sentido, observamos con simpatía el modo sobrio y directo con que la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, desde 1949, y la Constitución de Sudáfrica, desde 1996, formulan esta declaración.

multiplica con ello los “indecidibles” y los “cotos vedados”, se reduce ilegítimamente la esfera de asuntos que, por pertenecer a lo público del Pueblo, deben ser dejados a la deliberación democrática.

42.- Nos oponemos, en consecuencia, a la posibilidad de transformar el debate constituyente en una competencia sobre quién propone más derechos. Pretender transformar la Constitución en un gigantesco Árbol de Pascua donde cada chilena y chileno podría encontrar, finalmente, todo lo que ha estado buscando, pidiendo o soñando en las últimas décadas constituiría una falta de respeto a la inteligencia y patriotismo de la inmensa mayoría de nuestros compatriotas (que no asumen la actitud individualista de ver “cómo van en la parada”) y, además, un tremendo acto de populismo irresponsable (despertando expectativas que los textos constitucionales no satisfacen por si mismos).

43.- La propia naturaleza de la persona humana constituye una primera fuente de la cual deducir la noción de derecho fundamental. De esta manera, proclamamos que los derechos fundamentales no son franquicias que el Estado concede graciosamente o discrecionalmente a sus ciudadanos, sino que son exigencias que cualquier Estado que aspire a la legitimidad no puede sino reconocer, proteger y promover. El enunciado de temas que sigue a continuación no debe entenderse como exhaustivo. Se trata, más bien, de fijar posición sobre el contenido de algunos de los derechos fundamentales sobre cuyo alcance existe cierta discusión.

44.- La Nueva Constitución debe formular una adhesión explícita y enfática al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es allí donde están contenidos los aprendizajes ante los horrores del totalitarismo y la guerra, los avances civilizatorios de la humanidad y las mejores esperanzas de los Pueblos del mundo. El Estado de Chile debe ratificar su voluntad inquebrantable de cumplir escrupulosamente con todos los compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos. La Nueva Constitución debe proclamar solemnemente que ella asume como absolutamente vinculantes para todos los órganos del Estado las normas internacionales que comprometen a Chile, lo cual no sólo incluye a los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, sino que, también, al derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional.

45.- **Derecho a la vida.**

La Nueva Carta Fundamental debe afirmar con fuerza el deber del Estado, y de la comunidad, de proteger la vida de todas las personas. En consecuencia de lo anterior, la Nueva Constitución mandatará a la ley para que proteja la vida del que está por nacer y abolirá definitivamente la pena de muerte. Se procribirá, además, expresamente la aplicación de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>12</sup>

46.- En conexión con el Derecho a la Vida, la Nueva Constitución debe contener una expresa y categórica condena a los crímenes de lesa humanidad, genocidio y de guerra y a la práctica de la Tortura, afirmando el carácter imprescriptible e inamnistiable de dichos crímenes y declarando que su persecución y castigo es un asunto que interesa y concierne a la comunidad internacional en su conjunto.

47.- Por negar directamente los principios intransables recordados recién, la Nueva Constitución, en el nombre del Pueblo de Chile, debe declarar que el Decreto Ley de Amnistía N° 2191 de 1978 no ha podido ni puede ser aplicado para liberar de su responsabilidad a los culpables de haber violado los derechos humanos durante la dictadura.

48.- La Nueva Constitución debe afirmar con especial énfasis el valor de la **igualdad**, entendida no solo como la proscripción de todo tipo de diferencias arbitrarias, sean fruto de la acción pública o privada, sino que también como un mandato para que el Estado emprenda planes y políticas para erradicar las situaciones que permiten o facilitan la discriminación. A los DC nos preocupa muy especialmente la situación estructural de inequidad que existe entre hombres y mujeres en Chile. Por lo anterior, la Nueva Constitución debe autorizar expresamente la adopción de políticas de acción afirmativa que promuevan eficazmente la igualdad de género.

---

<sup>12</sup> En relación a este punto, el V Congreso del Partido Demócrata Cristiano declaró: 3.- “Somos personalistas. Inspirados en la doctrina del humanismo cristiano afirmamos la dignidad de toda persona, lo que obliga al respeto por la vida desde el inicio hasta la muerte...”, “4. Derecho a la Vida. Reconocemos la naturaleza espiritual y trascendente del ser humano, concebimos la vida como una identidad continua desde la fecundación hasta la muerte. La libertad e igualdad en dignidad y derechos con que nacen todos los seres humanos es compartida por los seres humanos que están por nacer. Por esto, defendemos su vida. El aborto es un atentado a la vida de cada ser humano.” y “6.- La defensa de la dignidad humana se expresa también en nuestra defensa irrestricta de los derechos humanos y la condena a la pena de muerte...”.

49.- La Nueva Constitución debe robustecer el reconocimiento a la **libertad de expresión**, declarando expresamente que ella se garantiza tanto por el valor que tiene para el libre desenvolvimiento de la personalidad como por su importancia para el funcionamiento del régimen democrático. En un mundo cada vez más interconectado y marcado por el impacto de los medios de comunicación y la tecnología digital, la Nueva Constitución deberá prestar especial atención a la protección de los **derechos a la honra y a la vida privada**, incorporando asimismo el reconocimiento a los derechos a la propia imagen y a la autodeterminación informativa.

#### 50.- **La libertad religiosa.**

La Nueva Constitución debe reconocer de manera categórica el derecho de toda persona a la libertad religiosa. Del mismo modo, debe valorarse que **las distintas confesiones religiosas contribuyen al Bien Común**, garantizándose siempre su libertad para realizar actos de difusión y culto. El Estado debe asumir su carácter laico, siéndole vedado privilegiar la acción de una determinada confesión por sobre otra. Se respetarán, en todo caso, las situaciones jurídicas ya consolidadas de las Iglesias que gozan de personalidad jurídica de Derecho Público.

#### 51.- **Derecho de Propiedad (I)**

Los Demócrata Cristianos consideramos que el Derecho de Propiedad es un Derecho Fundamental que debe recibir protección robusta en la Nueva Constitución. Se trata de una libertad valiosa. Primero, y principalmente, porque garantiza espacios de seguridad y autonomía para que las personas puedan llevar adelante sus planes y proyectos sin que dependan para ello del visto bueno del Estado. La experiencia histórica demuestra que allí donde no hay respeto por el derecho de propiedad, las que podríamos llamar libertades inmateriales (de expresión o de asociación) quedan más expuestas a la acción represiva de gobiernos y Estados. La tutela del Derecho de Propiedad privada es importante, también, porque crea condiciones propicias para el ahorro, la inversión y el emprendimiento, todos elementos esenciales para que se produzca el desarrollo económico. La protección de la propiedad privada se extiende a la propiedad comunitaria y a las formas de propiedad propias de nuestros Pueblos originarios.

#### 52.- **Derecho de Propiedad (II)**

En la línea del reconocimiento y amparo eficaz del derecho de dominio, la Nueva Constitución establecerá que nadie podrá sufrir privación de su propiedad sino es en virtud de una ley de expropiación que lo autorice y siempre dejando a salvo el derecho del dueño a una indemnización que cubra todo el daño patrimonial efectivamente causado. El afectado podrá discutir siempre el monto de la compensación ante los tribunales ordinarios y tendrá derecho a que el total de la indemnización se le pague al contado antes que deba abandonar la propiedad.

### 53.- **Derecho de Propiedad (III)**

El Derecho de Propiedad no es solo un título para que el dueño aproveche libremente de su bien. Este derecho fundamental importa también, y al mismo tiempo, una intrínseca función social, es decir un conjunto de cargas y deberes que, sin afectar la esencia del dominio, el propietario debe soportar a efectos de conciliar su libertad individual para con los intereses generales de la Nación, la seguridad del país, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.<sup>13</sup>

54.- La Nueva Constitución reconocerá al contribuyente las garantías de **legalidad y justicia del tributo**. Del mismo modo, se reconocerá ampliamente la **libertad para desarrollar actividades económicas**. No nos parece conveniente, sin embargo, que sea la misma Constitución, en el Capítulo de los Derechos Fundamentales, la que establezca las bases de un Orden Público Económico que concibe al Estado empresario, o a la regulación económica, como un peligro para las libertades.

55.- Entendemos que existen diversas formas de apreciar las bondades de la acción empresarial del Estado o sobre la intensidad que debe tener la regulación económica. Es nuestra opinión, sin embargo, que la definición de tales asuntos, opinables y contingentes, escapa a los márgenes de una Constitución que quiere ser efectivamente **Casa Común**.

---

<sup>13</sup> El concepto de función social del dominio, con raíces claras en la doctrina social de la Iglesia Católica, se incorporó en la Constitución de 1925 en virtud de la Reforma Constitucional contenida en la ley N° 16.615 patrocinada por el Presidente Eduardo Frei Montalva (20 de Enero de 1967).

56.- Cuestión distinta, sin embargo, es que la Nueva Constitución, a nivel de Principios, afirme que la acción del Estado está al servicio de las personas y las comunidades y que, por tanto, más que a sustituirlas, su acción debe ir en la dirección de la coordinación y la cooperación y que todos quienes integramos la comunidad nacional chilena estamos ligados por deberes recíprocos de ayuda, fundados en la solidaridad, de manera que el Estado puede, y a veces debe, realizar acciones de redistribución para apoyar a los sectores en desventaja.

57.- Respondiendo al desarrollo histórico del país, y muy especialmente a las luchas y conquistas de trabajadores organizados, pobladores, estudiantes y campesinos, atendiendo, luego, a los compromisos internacionales libremente asumidos por nuestra Nación y considerando, finalmente, que el libre desenvolvimiento de la personalidad y la dignidad humana exigen la satisfacción fáctica de ciertas necesidades sociales, el Estado chileno debe declararse y asumirse como un **Estado Social y Democrático de Derecho**.

58.- El carácter Social del Estado chileno no prejuzga ni determina cuales han de ser, en concreto, las prestaciones específicas a que tendrían derecho las personas ni tampoco confiere a los tribunales algún poder para configurarlas autónomamente. El principal destinatario de esta declaración es el legislador, el que, considerando cuales son los recursos disponibles, y sobre la base de las definiciones y prioridades que resulten de la deliberación democrática, deberá arbitrar políticas que propendan al mayor cumplimiento posible de estos derechos sociales.

59.- Todos los Demócrata Cristianos coincidimos en cuanto a que las personas tendrán siempre derecho a reclamar en sede judicial cuando la acción estatal que satisface un derecho social constituya una discriminación arbitraria o no sea el fruto de un proceso participativo en conformidad a la ley. Adicionalmente, algunos pensamos que los derechos sociales y, en general, los derechos de prestación asegurados en la Constitución o en Tratados internacionales ratificados por Chile, importan sustancialmente una “obligación de hacer”, esto es, de diseñar, aprobar o implementar políticas públicas con perspectiva de derechos que, en forma progresiva y de acuerdo a las capacidades financieras y técnicas del país, permitan al conjunto del país gozar de los referidos derechos. En este sentido, los derechos sociales serían actualmente exigibles ante los tribunales de justicia, a efectos que estos dispongan que la autoridad competente subsane las eventuales omisiones o mora que observa en el cumplimiento de las



obligaciones que la Constitución o los tratados impongan al Estado de Chile. Otros, en cambio, y salvo en el caso de las tres hipótesis indicadas al inicio de este párrafo, somos partidarios de que no se puedan reclamar judicialmente estos derechos, pues ello representa el riesgo de favorecer desigualmente a aquellos que litigan, estableciendo discriminaciones arbitrarias a su favor; porque los Tribunales no tienen la capacidad de encaminar la política social del goce efectivo de este tipo de derechos; por razones de responsabilidad fiscal, y, finalmente, porque ello arriesga ostensiblemente debilitar a los órganos representativos y con ello, a la Democracia.

#### **60.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (I)**

Desde el punto de vista de quien la busca y la recibe, la educación es una necesidad. Sin el acceso a educación de calidad no será posible el libre desenvolvimiento de la personalidad. Por eso decimos muy enfáticamente que **la educación es un derecho fundamental**. Así debe reconocerlo la Nueva Constitución, imponiendo al Estado el deber de garantizar un sistema gratuito y de calidad para los niveles preescolar, primario y secundario.

#### **61.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (II)**

Desde el punto de vista de la sociedad, la educación es la práctica social esencial que permite transmitir la información y los valores que, junto con dar identidad a la comunidad, le permitirá a ésta aspirar a superar los desafíos que le toca enfrentar. De lo anterior se desprende, nos parece, que existen pocas cosas más constitutivas de una comunidad política que la educación. Es importante, por lo mismo, que la Constitución Política adopte ciertas definiciones básicas al respecto. No se trata, por supuesto, de entrar al detalle. Debe ser el legislador quien vaya definiendo, en función del desarrollo social y de la deliberación democrática de los ciudadanos, cuales han de ser los contornos precisos del marco regulatorio del sistema educativo chileno.

#### **62.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (III)**

Desde el punto de vista del llamado a impartirla, sea la madre, el padre o el maestro, la educación es un arte especialmente difícil, en el que el manejo y transferencia eficiente de información útil (*instrucción*) es menos importante que

las dimensiones éticas y de inteligencia práctica que supone un proceso a través del cual, de modo respetuoso y crítico, se transmiten valores a seres libres (*educación* propiamente tal). Por lo mismo, resulta esencial que la comunidad reconozca y valore a quienes ejercen, y sustentan, el magisterio educativo, apoyando sus esfuerzos y respetando su libertad para elegir formas y contenidos.<sup>14</sup>

### **63.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (IV)**

La Nueva Constitución debe reconocer la libertad de enseñanza como un derecho de autonomía moral, y no económico, y que abarca: a) la potestad de los padres, velando por el interés superior de los niños, de elegir el tipo de educación que tendrán sus hijos, b) la existencia de una pluralidad de proyectos educativos que, salvando los contenidos mínimos comunes que pueden exigirse en nombre del Bien Común, provean de opciones reales y de calidad a la ya anotada facultad de elegir de las familias y c) la libertad de cátedra de todas y todos quienes ejercen la docencia.

### **64.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (V)**

De lo que se ha venido señalando se desprende que la DC no concibe al Derecho a la Educación y a la Libertad de Enseñanza como bienes contradictorios. Esa es la razón por la cual la DC ha luchado siempre por ambas. Y si el gobierno de Frei Montalva impulsó la gran transformación que abrió la educación básica y media a las grandes mayorías de Chile, nuestro partido siempre ha defendido, y seguirá defendiendo, un modelo en que el Estado, lejos de arrogarse algún monopolio docente, apoya activamente la existencia de una multiplicidad de proyectos educativos. Por lo mismo, pensamos que la Nueva Constitución debe realzar el carácter complementario, y mutuamente enriquecedor, del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza.

### **65.- Derecho a la Salud.**

La Nueva Constitución reconocerá a todas las personas el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El Estado asume una responsabilidad preferente en la protección de este derecho y compromete que,

---

<sup>14</sup> En Jacques Maritain; “La educación en la encrucijada”, Biblioteca Palabra, Madrid, 2008.

en la medida de los recursos disponibles, las Leyes de Presupuesto de cada año considerarán una cantidad de dinero suficiente que permita sustentar una red de atención de salud de calidad que cubra todo el territorio del país.

## 66.- Los derechos de los trabajadores.

La Nueva Constitución debe reconocer la importancia que tiene el trabajo para el desarrollo de la Persona. Y aun cuando el Estado no se encuentra en condiciones de asegurar siempre, y en todo momento, que toda persona que lo desee encontrará un empleo, si puede, y debe, asumir el compromiso de garantizar **el derecho a la protección del trabajo**, haciendo todo lo que esté a su alcance para que exista trabajo suficiente, con remuneraciones justas, con protección frente al despido injusto, con derecho al descanso y, en términos generales, en condiciones dignas.

67.- La Nueva Constitución hará un reconocimiento positivo y amplio del **derecho fundamental de los trabajadores a organizarse**. Se reconocerá la libertad sindical, tanto en cuanto libertad para afiliarse o no, y para elegir sindicato, como en cuanto a libertad para que los trabajadores puedan conformar, sin trabas, sindicatos fuertes y que éstos puedan llevar adelante, sin entorpecimiento, sus tareas propias. La Nueva Constitución, en todo caso, autorizará la colegiatura obligatoria para velar por la ética profesional. La Nueva Constitución valorará explícitamente la negociación colectiva y el derecho a huelga.

68.- La Nueva Constitución debe reconocer **el derecho universal a la seguridad social** y, sin perjuicio de la libertad del legislador para configurar en concreto el sistema previsional, comprometerá al Estado a garantizar a todas las personas, a través de la solidaridad, el acceso a pensiones mínimas de vejez e invalidez suficientes para una subsistencia digna, hayan hecho o no contribuciones o ahorros.<sup>15</sup> Corresponderá a la ley establecer cobertura para las contingencias de maternidad, enfermedad y cesantía.

---

<sup>15</sup> De la Moción de Reforma Constitucional Boletín 5087-07 patrocinada en 2008 por la senadora demócratacristiana Soledad Alvear.

69.- Se reconocerán el **derecho fundamental de todas las personas a vivir en un medio ambiente adecuado** y el **derecho fundamental a la protección de la Naturaleza**. Corresponderá a la ley identificar las bases a partir de las cuales se definen los umbrales máximos de contaminación tolerada (normas de emisión y normas de calidad), así como el enunciado de lugares, recursos y especies protegidas. Existirán acciones judiciales eficaces para tutelar estos derechos. El Estado de Chile se compromete a impulsar y apoyar acciones internacionales colectivas que contribuyan a enfrentar los fenómenos globales de deterioro del Planeta, nuestra **Casa Común Grande**.<sup>16</sup>

70.- La Nueva Constitución debe ser explícita en cuanto a que el reconocimiento de los derechos fundamentales no solo alcanza a los chilenos sino que a todas las personas que viven en el país. En ese sentido, postulamos una especial referencia al deber del Estado de velar por los **derechos fundamentales de los inmigrantes**. Lo anterior no obsta, por supuesto, a que Chile pueda, legítimamente, definir requisitos para el ingreso y la residencia de extranjeros.

71.- Pensamos que la Nueva Constitución debe establecer que el **Recurso o Acción Constitucional de Protección** es instrumento idóneo para reclamar, de urgencia y en modo de tutela, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que afecten a **cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Fundamental, sin distinción ni doble estándar**. Esto no significa, en modo alguno, que las personas puedan concurrir a las Cortes de Apelaciones para exigir, en forma abstracta, una declaración sobre cuáles son las prestaciones justas que les concedería directamente la Constitución.

## DEMOCRACIA

72.- La Nueva Constitución debe contener una declaración inequívoca en el sentido que la democracia es el único régimen político compatible con el pleno respeto a los derechos fundamentales y el único coherente, además, con las luchas y esperanzas históricas del Pueblo de Chile.

---

<sup>16</sup> Sobre la necesidad de actuar con energía en esta dirección, véase del Papa Francisco la Carta Encíclica “Laudato Si” de 24 de Mayo de 2015.

73.- Los Demócrata Cristianos pensamos que la Nueva Constitución debe articular armoniosamente una **Democracia Representativa**, con órganos de representación robustos, equilibrados, responsables, transparentes y eficaces y la existencia, en simultáneo, de mecanismos que permitan participación directa de la ciudadanía.

74.- La Nueva Constitución debe asegurar a todos los ciudadanos el libre e igualitario ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano. Esto significa, entre otras cosas, garantizar el **derecho de elegir y el derecho a ser elegido**, el derecho a una **amplia publicidad y transparencia** de los actos públicos, el **derecho a reunirse pacíficamente** y el **derecho a participar** en la elaboración de proyectos normativos y políticas públicas, en la forma que la ley determine.

75.- La democracia es un sistema de derechos pero también es un régimen de deberes. Chile necesita del aporte de todas sus hijas y de todos sus hijos. El tener que concurrir periódicamente a formar la voluntad política del Pueblo es una carga razonable que no violenta la libertad. La Nueva Constitución debe restituir el carácter de **deber** cívico del sufragio. Corresponderá a la ley determinar la forma concreta en que se regula esta obligación.<sup>17</sup>

76.- En claro contraste con lo que ocurre en la actual Carta Fundamental, la Nueva Constitución deberá valorar en términos positivos a los **partidos políticos**. Se les deberá reconocer como personas jurídicas de derecho público que se constituyen como asociaciones voluntarias de ciudadanos y a que a través de su doctrina y principios compartidos sobre el bien común tienen como finalidad contribuir de manera democrática a la formación de la voluntad política del Pueblo y participar en el gobierno del Estado.

77.- La función pública de los partidos políticos no puede, ni debe, ser equiparada o sustituida por la acción de los gremios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales o movimientos sociales. Sin establecer ningún tipo de monopolio, y respetando los derechos de aquellos ciudadanos que optan por la independencia, la Nueva Constitución debe apoyar la acción de los partidos

---

<sup>17</sup> Sobre este punto, cabe recordar que el V Congreso del PDC acordó lo siguiente: “133. Postulamos la Inscripción automática y el voto obligatorio”

políticos, asegurándoles espacios y recursos suficientes que les permitan cumplir su indispensable papel.

78.- El reconocimiento de la función específica propia de los partidos políticos, tiene que ir aparejado con la identificación del conjunto de deberes y responsabilidades que, impidiendo la captura o el abuso, aseguren que los partidos políticos sean, efectivamente, instrumentos del Bien Común y no camarillas al servicio de intereses personales o sectoriales. La Nueva Constitución debe identificar, entonces, la obligación de los partidos políticos de actuar con métodos democráticos, transparentes y participativos.

79.- En lo que concierne al sistema de gobierno, los Demócrata Cristianos pensamos que la Nueva Constitución debe corregir la grave y peligrosa concentración de poder en la Presidencia de la República que, pese a los ajustes moderadores incorporados en 2005, sigue caracterizando a la Carta Fundamental vigente. Creemos que el proceso constituyente que se inaugura formalmente es el momento para que el país realice una discusión a fondo sobre este tópico.

Es un tema que hemos discutido largamente. **Comprometemos un pronto texto en que daremos cuenta, en detalle, de las alternativas** y los factores que se encuentran en juego en esta materia. Mientras tanto, esbozamos dos fórmulas posibles.

80.- La forma más directa de corregir el hiper-presidencialismo consiste en realizar derechamente un cambio en el sistema de gobierno, instaurando en Chile un **régimen semipresidencial** que asigne a personas distintas las funciones de Jefe de Estado (un Presidente elegido en forma directa, por un período fijo, con atribuciones ligadas a la política exterior, la defensa nacional y el respeto del orden institucional y que no requiere de la confianza del Congreso para ejercer su cargo) y Jefe de Gobierno (un Primer Ministro que desempeña las funciones propiamente gubernativas mientras cuente con la confianza de la Cámara política).<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Sobre este punto, el V Congreso del Partido Demócrata Cristiano declaró: “135. Nos manifestamos partidarios de un sistema semipresidencial”.

81.- La otra alternativa al hiper-presidencialismo que tenemos consiste en el fortalecimiento significativo de la capacidad institucional del Congreso Nacional, dando paso, entonces, a un **presidencialismo más equilibrado**.

82.- Ahora bien, y sea cual sea la decisión que se adopte en materia de sistema de gobierno, pensamos que la Nueva Constitución debe asegurar **el gobierno efectivo de las mayorías ciudadanas**. En este sentido, no podemos sino valorar la reciente reforma legal que pone fin a un sistema electoral binominal que tenía el efecto de subsidiar a quienes resultaban segundos en las elecciones y lo reemplaza por un sistema electoral proporcional moderado, que junto con permitir la expresión de minorías significativas asegura también la expresión nítida de las mayorías. Subsiste en la Constitución, sin embargo, un mecanismo que otorga poder de veto desmesurado a las minorías y no, como sería quizás comprensible, respecto de asuntos esenciales; sino que sobre un vastísimo conjunto de materias contingentes y opinables. Nos referimos, por supuesto, a las **leyes de quórum supramayoritario**.

83.- Sabemos que la democracia es gobierno de las mayorías con respeto a las minorías. Esa es la razón por la cual defendemos un conjunto de arreglos institucionales que tienen la finalidad precisa de salvaguardar los derechos de las minorías. Ese puede ser argumento, además, para que las definiciones principales de la Nueva Constitución en materia de derechos fundamentales estén guarnecidas por un quórum alto de reforma (p.e. 3/5). Nada de lo anterior justifica, sin embargo, que para todas las cuestiones medianamente significativas se necesite, no la mayoría simple como debiera ser, sino la mayoría absoluta o los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.

84. **Estas leyes supramayoritarias son un resabio y huella del temor que generaba la expresión democrática en los autores de la Constitución de 1980.** Es uno de los aspectos de democracia “protegida” (sic) que aún sobreviven. Los Demócrata Cristianos pensamos que **esta categoría de leyes debe desaparecer en la Nueva Constitución**. Si de lo que se trata es de identificar mecanismos de equilibrio y contrapeso, ello debe hacerse de un modo que no asfixie la representación de la política normal.

85.- No descartamos, en todo caso, que pudieren haber dos o tres materias sub constitucionales, en que pudiere justificarse un quórum legal de mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio para su aprobación y reforma. Este

podría ser el caso, por ejemplo, de las leyes que establecen el sistema electoral o que fijan el estatuto del Tribunal Constitucional.

86.- La Nueva Constitución debe reconocer la importancia de las Fuerzas Armadas y de Orden. No se justifica, sin embargo, que siga teniendo rango constitucional un órgano como el Consejo de Seguridad Nacional. Aun cuando la reforma de 2005 depuró a esta institución de sus rasgos más inaceptables, la verdad es que sigue siendo otro de los resabios del que fuera el espíritu original antidemocrático de la Constitución de 1980.

87.- No vemos incompatibilidad entre un sistema representativo con instituciones sólidas y mecanismos de participación directa del Pueblo. La clave, por supuesto, es que exista una arquitectura armónica que integre y coordine ambas expresiones democráticas. No solo eso. Pensamos que la acción directa de los ciudadanos puede reforzar la legitimidad de las instituciones representativas.

88.- Cuando postulamos mecanismos de democracia directa no estamos pensando, entonces, en la fórmula plebiscitaria que faculta a los Presidentes de la República para proponer, cuando les parezca, distintas preguntas de política. Lejos de contribuir a profundizar la democracia, ese tipos de plebiscitos terminan siendo herramientas que aumentan, aún más, el enorme poder de que ya disponen, típicamente, los Jefes de Estado. No nos sorprende, entonces, que este tipo de Plebiscito haya sido artilugio predilecto de dictadores y proto-dictadores, de ayer y de hoy.

89.- Muy distinto es el juicio que nos merecen aquellos mecanismos participativos en que, desde la ciudadanía, se le plantea al Pueblo que manifieste su conformidad o disconformidad con una determinada actuación legislativa. Referéndum como estos, operativos en Uruguay y Italia, lejos de sustituir al Parlamento, tienen el efecto interesante de crear un nuevo espacio de interacción política entre representados y representantes. Respecto de esta, u otras fórmulas participativas, comprometemos un texto futuro que profundice esta idea.

90.- Junto a su expresión nacional, la democracia debe irradiar a todos los espacios territoriales. Por lo mismo, la Nueva Constitución debe fortalecer el Municipio, garantizando la existencia de facultades y recursos suficientes que permitan a la Administración Local un desempeño autónomo eficaz.



91.- La DC rechaza el centralismo injusto y asfixiante de nuestro Estado. Nos proponemos impulsar una efectiva regionalización que implique descentralización política.

92.- Cada una de las Regiones del país debe contar con un gobierno Regional que represente democráticamente los anhelos y los intereses de los chilenos del respectivo territorio. A la cabeza de dicho gobierno regional habrá una autoridad Ejecutiva elegida en forma directa por los ciudadanos de la Región. El referido gobierno regional dispondrá de competencias claras, facultades necesarias y recursos suficientes. Comprometemos un texto futuro en que habremos de profundizar estas ideas.<sup>19</sup>

## DERECHO

93.- El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el Bien Común para lo cual debe contribuir a crear un conjunto de condiciones que permitan su mayor realización espiritual y material. El **Estado de Derecho** es la condición institucional que permite a todas las personas vivir en tranquilidad, sabiendo que sus libertades no penden del arbitrio de un individuo o de una facción, sino que están garantizadas por **leyes generales e impersonales** y por **tribunales independientes e imparciales**.

94.- El Estado de Derecho es una conquista civilizatoria de la humanidad. Todas las autoridades del Estado deben estar sujetas a un régimen de control, transparencia y responsabilidad. La Nueva Constitución debe consagrar el **Principio de Juridicidad** según el cual, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, puede autoridad alguna atribuirse poderes o facultades que no le hubieren sido atribuidos expresamente por la Constitución y las leyes. La Nueva

---

<sup>19</sup> Sobre esta materia, el V Congreso del Partido Demócrata Cristiano declara: “137. La descentralización y desconcentración administrativa debe darse en el marco del Estado Unitario, iniciando un proceso de descentralización política orientado por el principio de gradualidad para avanzar hacia un Estado Regional. Con este fin proponemos a) diferenciar y separar las competencias de la Administración Regional que corresponden al Gobierno Regional de las competencias de Gobierno que corresponden al Intendente; b) la elección directa de los Consejeros Regionales y del Presidente del gobierno regional, asumiendo este las facultades de los actuales Intendentes en tanto órganos ejecutivos del gobierno regional; c) este proceso debe ir junto a una política de descentralización fiscal, dotando a las Regiones del financiamiento necesario para cumplir con sus Objetivos de Desarrollo”.

Constitución, en todo caso, autorizará la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

95.- Los **Tribunales de Justicia** juegan un papel esencial en un Estado de Derecho. La Nueva Constitución debe garantizar la independencia externa e interna de los jueces. La tarea de los tribunales consiste en dar eficacia a las leyes. No corresponde que los jueces asuman la tarea de mejorar o corregir las leyes. El activismo judicial no es solución de nada; en el mejor de los casos es un síntoma del hecho que los demás poderes del Estado están fallando.

96.- En la línea de realzar la majestad del Derecho y la sujeción debida a aquel por la fuerza, la Nueva Constitución debiera recuperar la norma de la de 1925 que declaraba: “Toda resolución que acordare el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, el Senado o los Tribunales de Justicia, a presencia o requisición de un ejército, de un jefe al frente de fuerza armada o de alguna reunión del pueblo que, ya sea con armas o sin ellas, desobedeciere a las autoridades, es nula de derecho y no puede producir efecto alguno” (artículo 23).

97.- La Administración del Estado debe sujetar su actuación a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella. No se puede gobernar por decreto. Corresponderá a la Contraloría General de la República y a los tribunales contencioso administrativos que se crearán, asegurar a los ciudadanos que las autoridades gubernamentales no excedan su esfera de atribuciones.

98.- El Tribunal Constitucional cumple una función importante al velar por la supremacía de la Constitución. Examinando su actual estructura y funciones identificamos una serie de problemas que deben ser corregidos. La Nueva Constitución revisará la integración del Tribunal Constitucional estableciendo un número impar de magistrados, evitando nombramientos que dependan exclusivamente de la voluntad presidencial y asegurando que el proceso de nominación considere un previo debate público de los méritos de los candidatos.

99.- En lo que respecta al llamado control preventivo de las leyes que ejerce el Tribunal Constitucional, nos preocupa que ello lo termine por transformar en una especie de “Tercera Cámara” que se involucre en definiciones que legítimamente corresponden a los órganos de representación ciudadana. Somos derechamente partidarios de eliminar el control preventivo obligatorio. En

cuanto al control preventivo facultativo somos de la opinión que debe ser revisado. Algunos de nosotros lo suprimiríamos. Otros quisiéramos explorar alternativas consistentes en racionalizarlo, considerando opciones tales como limitar la oportunidad para deducirlo, exigir anuncio, dejarlo sólo para el control de aspectos ligados a la infracción de reglas, dándole a la sentencia respectiva un efecto distinto al actual o modificando la titularidad activa para interponer el requerimiento de inconstitucionalidad.<sup>20</sup> En relación al control represivo, finalmente, nos parece importante evaluar mecanismos que permitan una coordinación fluida entre el Tribunal Constitucional y la actuación de los tribunales ordinarios de justicia.

## AL CONCLUIR

100.- En los próximos meses nuestra Patria dará inicio formal a un proceso de **discusión constituyente**. Debe ser un tiempo en el que volvamos a mirar nuestra **historia** para encontrar aprendizajes que nos sirvan a todos. Ha de ser, además, un momento para el **examen crítico** de nuestras instituciones actuales. Será necesario, también, que hagamos un esfuerzo por proyectarnos hacia el **futuro** que queremos para nosotros y nuestros hijos. Los Demócrata Cristianos queremos ser **sujetos activos de este tiempo nuevo**. Esperamos que este documento, que en el espíritu del Cardenal Raúl Silva Henríquez –recordado en la primera página- busca rescatar **los que nos une** como chilenos, contribuya a este proceso y sirva a la construcción de nuestra **Casa Común**.

---

<sup>20</sup> En la actualidad, la Constitución Política reserva la titularidad de esta acción al Presidente de la República, a alguna de las Cámaras o a un cuarto de los diputados o senadores en ejercicio.